

## **Título II. De las personas asociadas y colaboradoras, sus derechos y obligaciones.**

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la asociación todas las personas físicas o jurídicas que, compartiendo las finalidades y los objetivos sean aceptadas por la Junta Directiva y se comprometan a ejercer los derechos y a cumplir los deberes derivados de la condición de socia y de socio.

En caso de las personas físicas, tendrán que ser mayores de edad y con plena capacidad jurídica y de obrar; las personas jurídicas actuarán mediante un representante acreditado debidamente y tendrán un único voto.

Podrán ser personas colaboradoras todas las personas físicas que se comprometan a participar activamente en la Asociación.

Artículo 7.- Para formar parte de la Asociación habrá que presentar por escrito la solicitud correspondiente ante la Junta Directiva. Se notificarán por escrito los acuerdos denegatorios de aquella petición.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva no admitiendo una socia o un socio, se podrá recurrir por escrito, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la no admisión, ante la Asamblea General que resolverá definitivamente en su primera sesión.

Artículo 8.- Son derechos de las socias y de los socios:

1. Asistir i participar con voz y voto de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y participar en sus debates.
2. Elegir y ser elegidas y elegidas miembros de los órganos de gobierno de la asociación.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva todas aquellas sugerencias o quejas que crea adecuadas para la buena marcha de la asociación.
4. Solicitar todo tipo de información respecto a los asuntos de la asociación.
5. Tener preferencia en la participación de las actividades que organice o desarrolle la asociación.
6. Reclamar a la Junta Directiva respuesta de todas aquellas peticiones que por escrito haya dirigido.

Artículo 9.- Son deberes de los socios y de las socias:

1. Cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
2. Cooperar activa y personalmente en las actividades que desarrolle la Asociación, incidiendo en su prestigio y reforzando el cumplimiento de sus finalidades.
3. Atender cualquier otro deber que sea regulado por los Estatutos.
4. Estar al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 10.- Son derechos de las personas colaboradoras:

1. Asistir a los actos y actividades de la Asociación.
2. Recibir información de la Asociación

Artículo 11.- Son deberes de las personas colaboradoras:

1. Contribuir en la medida de sus posibilidades con los objetivos de la organización.
2. Colaborar activamente, de manera puntual o continuada, en las actividades que desarrolle la Asociación.

Artículo 12.- Se pierde la condición de socia y de socio por baja voluntaria, por expulsión en caso de cometer falta grave contra el necesario espíritu de la convivencia que requiere el normal funcionamiento de la entidad, previo expediente y después de escuchar la defensa de la persona interesada. Y por falta de pago de las cuotas ordinarias si, advertido o advertida previamente, no justifica debidamente la demora del pago.